



Asamblea General

Distr. general
18 de agosto de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
39º período de sesiones
1 a 12 de noviembre de 2021

Recopilación sobre Samoa

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1 2}

2. El equipo de las Naciones Unidas en Samoa señaló que, desde el examen anterior, Samoa había ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en 2016, y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en 2019. Samoa también había ratificado los tres Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, en 2016, y adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en 2018³.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa ratificara los restantes tratados fundamentales de derechos humanos, a saber, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁴. También recomendó la ratificación del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁵.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que Samoa adhiriera al Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶.



5. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, desde el examen anterior, Samoa había sido examinado por dos órganos de tratados: el Comité de los Derechos del Niño, en 2016, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en 2018. Samoa debía presentar aún sus informes iniciales a cuatro órganos de tratados: el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Desaparición Forzada, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra la Tortura⁷. Recomendó que Samoa solicitara apoyo técnico a la Oficina Regional para el Pacífico de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), según fuera necesario, a fin de ponerse al día con los informes atrasados⁸.

III. Marco nacional de derechos humanos⁹

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en 2016, la Defensoría del Pueblo —creada en 2013— había obtenido la calificación “A” de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos¹⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formuló observaciones similares, pero expresó preocupación por la lentitud con que se avanzaba en la aplicación de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, en particular las que figuraban en el informe de esa institución sobre la investigación pública nacional acerca de la violencia familiar en Samoa¹¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Samoa que se asegurara de que la Defensoría del Pueblo contara con los recursos adecuados para desempeñar sus funciones de forma eficaz, de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París), y que agilizará la aplicación de las recomendaciones formuladas por esa institución¹².

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en 2016, el Gobierno había establecido un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento. En noviembre de 2017, con el apoyo de la Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico y la Oficina del Coordinador Residente, Samoa había empezado a usar la aplicación web Sadata¹³ para vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹⁴. Recomendó que Samoa reforzara el mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento¹⁵.

8. El equipo en el país observó que con la Ley de Modificación de la Constitución de 2017 el país había pasado de ser una nación laica a ser una nación cristiana, y señaló asimismo que en el artículo 11 de la Constitución se establecía que todas las personas tenían derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión¹⁶.

9. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas señaló que en la Constitución se declaraba que la costumbre y la tradición, junto con el cristianismo, eran la base del Estado¹⁷. Aunque constató que lo que constituía la costumbre y la tradición samoana —o *fa'asamoa*, el modo de vida samoano— era un tema objeto de dinámico debate público, el Grupo de Trabajo observó la prevalencia de un discurso que apuntaba a mantener el *statu quo* de la desigualdad entre hombres y mujeres basándose en la singularidad de la cultura y la tradición samoanas¹⁸.

10. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en diciembre de 2020, el Parlamento había aprobado tres leyes: la Ley de Modificación de la Constitución, la Ley de Tierras y Títulos y la Ley de la Judicatura. Estas leyes habían generado importantes revisiones de la Constitución y las prácticas judiciales y habían sido objeto de considerables comentarios, debates y críticas a nivel público¹⁹. Antes de la aprobación de las leyes, la Oficina Regional del ACNUDH para el Pacífico había expresado su preocupación por las repercusiones de los proyectos de ley en la independencia del poder judicial, y había subrayado la necesidad de garantizar un proceso de revisión legislativa inclusivo, transparente y participativo²⁰. En mayo de 2020, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados envió una comunicación al Gobierno en la que expresaba inquietudes similares, entre ellas, que las modificaciones propuestas a la Constitución podían tener efectos adversos en la independencia del poder judicial²¹.

11. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló, concretamente, que las principales preocupaciones en relación con las tres leyes eran que creaban una jerarquía de

tribunales de tierras y títulos por fuera del ámbito del Tribunal Supremo y con jurisdicción exclusiva respecto de asuntos consuetudinarios, lo que podría dar lugar a un sistema de justicia paralelo; que la facultad concedida al Jefe de Estado —cuando el Parlamento estaba en receso— de suspender al Presidente del Tribunal Supremo, por recomendación del Primer Ministro podía ahora ejercerse sin la participación de un órgano judicial independiente; que la Comisión de Servicios Judiciales estaba compuesta por miembros del poder ejecutivo y un número indeterminado de “miembros del público” nombrados por el Ministro de Justicia, y que, dentro del sistema de tribunales de tierras y títulos, se podía conceder un permiso especial de apelación de las decisiones tomadas antes de la entrada en vigor de la Ley de Tierras y Títulos²².

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa se asegurara de que el Tribunal Supremo mantuviera su función en cuanto al cumplimiento de los derechos fundamentales estipulados en la Constitución, así como a la supervisión de las decisiones de los tribunales de tierras y títulos; que el Presidente del Tribunal Supremo no pudiera ser suspendido por el Jefe de Estado por recomendación del Primer Ministro; que se garantizara la independencia de la Comisión de Servicios Judiciales excluyendo de este órgano a los políticos en activo y a los miembros del poder ejecutivo, y que la Ley de Tierras y Títulos no tuviera efecto retroactivo²³.

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, el 21 de marzo de 2020, Samoa había instituido el estado de emergencia en respuesta a la propagación de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Surgieron inquietudes acerca de la prolongación del estado de emergencia, y varios grupos de la sociedad civil señalaron que ciertas restricciones quedaban fuera del ámbito de la proclamación inicial de emergencia²⁴.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación²⁵

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, durante el examen anterior, Samoa había tomado nota de seis recomendaciones sobre la lucha contra la discriminación y la prevención de la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género, incluidas las recomendaciones sobre la derogación de las disposiciones que penalizaban la sodomía consentida entre adultos. El Código Penal de 2013 tipificaba como delito la sodomía, que conllevaba una pena de prisión de hasta siete años²⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Samoa que derogara todas las disposiciones del Código Penal que tipificaban como delito la sodomía consentida entre adultos y que llevara a cabo campañas de sensibilización para combatir el estigma que sufrían las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero, *queer* e intersexuales (LGBTQI)+²⁷.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁸

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en cuanto pequeño Estado insular en desarrollo con más del 70 % de su infraestructura y su población situada en zonas costeras, Samoa seguía siendo sumamente vulnerable a la crisis climática. También tomó nota de la aprobación de la política de Samoa de 2020 sobre el cambio climático y del documento de política 2040 de Samoa, los cuales, si bien estaban en consonancia con los compromisos internacionales relacionados con el cambio climático, no adoptaban un enfoque de derechos humanos²⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Samoa que revisara todas las políticas, leyes y reglamentos ambientales y sociales a fin de que en las medidas de adaptación y mitigación del cambio climático adoptadas se protegieran los derechos humanos, entre otras vías, adoptando medidas de protección social específicas para los más afectados, y que aplicara todas las recomendaciones pertinentes del Informe sobre

el Estado de los Derechos Humanos de 2017 de la Defensoría del Pueblo relativas al cambio climático³⁰.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³¹

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de los resultados de estudios recientes que revelaban tasas muy elevadas de violencia de género y de violencia contra los niños³², uno de los cuales indicaba que los *fono* (consejos) de las aldeas cumplían una función fundamental en la eliminación de la violencia familiar³³.

17. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Samoa que alentara la elaboración de programas de base comunitaria encaminados a prevenir y erradicar la violencia doméstica, el maltrato infantil, la explotación sexual y el descuido, y que prestara especial atención y atendiese a la dimensión de género que tenía la violencia³⁴.

18. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas lamentó que hubiera poca información sobre la violencia de género a la que se enfrentaban los *fa'afafine*, los *fa'afatama* y las lesbianas, y destacó la importancia de que se escucharan sus voces y se tuviera en cuenta la situación que vivían³⁵.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho³⁶

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que, en 2015, el Gobierno de Samoa había aprobado la Ley del Centro Comunitario de Asistencia Jurídica para proporcionar asistencia jurídica en asuntos penales y civiles. Sin embargo, debido a la limitación de recursos, la Ley no se había aplicado. Actualmente solo era posible obtener asistencia jurídica para casos penales³⁷.

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la mayoría de los servicios, como los de acogida, orientación y rehabilitación, eran prestados por organizaciones de la sociedad civil y que, como se señalaba en el Informe sobre el Estado de los Derechos Humanos de 2019, era necesario que el Gobierno tomara la iniciativa en la prestación de asistencia financiera y técnica a las víctimas de la violencia de género³⁸.

21. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa aumentara la financiación de unos servicios de apoyo de calidad para las víctimas de la violencia de género y que estableciera un centro comunitario de asistencia jurídica³⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo una recomendación similar, destacando que el establecimiento de tales centros mejoraría el acceso de las mujeres a la justicia, en particular en las zonas rurales⁴⁰.

22. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas observó que la Fuerza Policial de Samoa tenía pocos agentes y una presencia limitada en las zonas rurales⁴¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa reforzara la Dependencia de Violencia Doméstica de la Policía⁴².

23. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que los importantes retrasos registrados en los tribunales eran un impedimento para la administración de justicia. Ello se debía a la enorme acumulación de casos, derivada de una normativa ineficaz, procesos ineficientes y recursos insuficientes⁴³. El acceso a la justicia de las personas con discapacidad también era limitado por lo que respecta a la realización de ajustes razonables en el marco del proceso judicial⁴⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa realizara ajustes razonables para que las personas con discapacidad pudieran acceder a la justicia; impartiera sesiones de formación en derechos humanos para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre los derechos de las personas acusadas y detenidas y se asegurara de que los centros de detención cumplieren las normas internacionales, y que facilitase recursos adecuados para los procesos judiciales y agilizase estos procesos a fin de reducir la acumulación de casos de modo que la administración de justicia fuera eficiente y eficaz⁴⁵.

24. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas señaló que el Tribunal de Familia estaba obligado por ley a promover la conciliación y la solución de controversias por vía alternativa⁴⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Samoa que procurase que la mediación no fuera obligatoria en los casos de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica, y que las víctimas tuvieran acceso a vías eficaces de recurso⁴⁷.

25. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que la edad mínima de responsabilidad penal se hubiese establecido en la muy corta edad de 10 años y recomendó que Samoa elevara la edad mínima de responsabilidad penal de conformidad con las normas internacionales aceptables⁴⁸.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la Ley de Jóvenes Infractores de 2007 ofrecía una protección especial limitada a los niños en las fases de detención e investigación, y que solo se aplicaba a los menores de 17 años, lo que significaba que quienes tenían 17 y 18 años de edad quedaban desprotegidos. También otorgaba al Tribunal de Menores amplias facultades para transferir los casos de jóvenes infractores al Tribunal Supremo, donde los jóvenes podían ser juzgados y condenados como adultos⁴⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa revisara la Ley con miras a adaptarla a las normas internacionales de justicia juvenil⁵⁰. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Samoa armonizara la Ley de Jóvenes Infractores de 2007 con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño estableciendo en los 18 años la edad límite de los menores a los que se aplicara esa Ley⁵¹.

3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política⁵²

27. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, en diciembre de 2017, el Parlamento había aprobado una ley que volvía a tipificar la difamación como un delito, tras haberla derogado en 2013. La tipificación de la difamación como un delito, nuevamente, obedeció a la creciente popularidad de blogueros anónimos que habían publicado acusaciones de corrupción y otros delitos graves contra personalidades públicas⁵³. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) observó que la pena por difamación consistía en una multa que no superara las 175 unidades de sanción o una pena de prisión por un plazo inferior a los tres meses⁵⁴, y recomendó que Samoa despenalizara la difamación y la incluyera en un código civil acorde con las normas internacionales⁵⁵.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, por primera vez en Samoa, en 2021 había habido una mujer dirigiendo el partido, y que el 33 % de los magistrados del Tribunal Supremo eran mujeres. Por segunda vez en la historia, el cargo de Fiscal General estaba ocupado por una mujer y el 46 % de los abogados eran mujeres⁵⁶.

29. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que algunas aldeas siguieran prohibiendo que las mujeres adquirieran el título de *matai* (jefe) y limitasen la participación de las mujeres en los *fono* de las aldeas⁵⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que había 17 aldeas que no permitían que las mujeres se convirtieran en *matai*, lo cual era un requisito para formar parte de la mayoría de los *fono* de las aldeas y para presentarse a las elecciones. Aunque el número de mujeres *matai* había aumentado desde la década de 1960, un estudio de 2015 reveló que, de todos los *matai* de las aldeas, solo un 22 % eran mujeres⁵⁸.

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Samoa que modificara el artículo 5 de la Ley Electoral de 1963 a fin de que las mujeres pudieran presentarse a las elecciones, poseyeran o no el título de *matai*, y que adoptase medidas legislativas contra las restricciones al nombramiento de mujeres *matai* en todas las aldeas⁵⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa reformara la gobernanza y los reglamentos de las aldeas a fin de eliminar los obstáculos que se interponían a la representación de las mujeres en todos los niveles de gobierno⁶⁰.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó la modificación de la Constitución por la que se establecía una cuota mínima del 10 % para la representación de las mujeres en el Parlamento, pero manifestó preocupación por la escasa comprensión de las medidas especiales de carácter temporal, y recomendó que Samoa introdujera una cuota mínima del 30 % para la representación de las mujeres en el Parlamento

y que redoblara sus esfuerzos para dar a conocer la naturaleza de las medidas especiales de carácter temporal y su importancia para acelerar el logro de la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres⁶¹.

32. El equipo de las Naciones Unidas en el país tomó nota de las inquietudes planteadas por la institución nacional de derechos humanos en relación con los consejos de las aldeas o las personas que coaccionaron o influyeron en las preferencias de los votantes en el período previo a las elecciones nacionales celebradas en abril de 2021, así como de la falta de opciones de voto a distancia y por correo disponibles para los samoanos en la diáspora⁶².

33. En mayo de 2021 el ACNUDH expresó su preocupación por los problemas que enfrentaba el estado de derecho en Samoa tras las elecciones del 9 de abril. El ACNUDH instó a Samoa a velar por el respeto y la protección del estado de derecho y de las instituciones democráticas, en particular del papel fundamental que desempeñaba un poder judicial independiente. El ACNUDH señaló que la posibilidad de emprender acciones a través de los tribunales, incluida la impugnación de los resultados electorales, de conformidad con el marco jurídico aplicable, constituía un derecho fundamental. Al mismo tiempo, debían respetarse las decisiones del Tribunal Supremo, en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. El ACNUDH hizo hincapié en que los jueces samoanos debían poder desempeñar sus funciones sin sufrir presiones, interferencias ni ataques personales de ningún tipo⁶³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa garantizara la libertad de elección en unas elecciones sin interferencias⁶⁴.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁶⁵

34. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la explotación sexual de las niñas y por que no se investigasen ni enjuiciasen esos hechos⁶⁶.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁶⁷

35. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT observó que los funcionarios públicos quedaban excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Relaciones de Trabajo y Empleo de 2013. Si bien tomó nota de que, en la práctica, los funcionarios públicos podían afiliarse a organizaciones establecidas, la Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para garantizar que los funcionarios públicos, al igual que los demás trabajadores, gozaran del derecho a afiliarse a las organizaciones de su elección y a crearlas, no solo en la práctica sino también en la legislación⁶⁸. La Comisión también observó que la Ley de la Función Pública impedía a los trabajadores participar en acciones de huelga y expresó su deseo de que tal Ley se modificara sin más demora⁶⁹.

36. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que la licencia de maternidad se limitase a seis semanas en el sector privado, lo que no era conforme con los convenios pertinentes de la OIT ni con las normas internacionales; por la continua segregación vertical y horizontal del mercado del trabajo, en el que las mujeres estaban concentradas en los empleos no formales y mal remunerados, y por la persistente brecha salarial de género⁷⁰.

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que gran parte de los sectores formal e informal no cumplía las normas laborales, y que muchos trabajadores no conocían sus derechos y carecían de cobertura y protección sindical. A pesar de la promulgación, en 2002, de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo seguían reinando condiciones de trabajo desfavorables⁷¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa introdujera modificaciones en la Ley de Relaciones de Trabajo y Empleo para proteger los derechos de los trabajadores, y que considerara la posibilidad de establecer un tribunal laboral⁷².

2. Derecho a la seguridad social

38. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas observó que, en ausencia de un sistema de asistencia social patrocinado por el Estado, esta función había sido asumida por familias individuales, incluidas las que vivían en el extranjero⁷³. El Grupo de Trabajo recomendó que el Gobierno estableciera un sistema de asistencia social patrocinado por el Estado, de alcance nacional, para ofrecer garantías de protección social a todas las personas, incluidas las que trabajaban en el sector informal y las que vivían en zonas rurales⁷⁴.

39. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que la cobertura de la protección social en Samoa era limitada y que no existían prestaciones y servicios formales de protección social para las personas con discapacidad. Recomendó que Samoa adoptara una política y una legislación que garantizaran el acceso universal a la protección social estableciendo medidas especiales para las personas con discapacidad⁷⁵.

3. Derecho a un nivel de vida adecuado⁷⁶

40. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que no todas las regiones del país gozaban de la misma seguridad alimentaria. La región de Savai'i presentaba la mayor prevalencia de inseguridad alimentaria: más de uno de cada tres hogares sufría inseguridad alimentaria en comparación con menos de uno de cada cinco hogares en Apia. Además, el acceso equitativo a los alimentos se veía afectado negativamente por la alta prevalencia de la violencia contra las mujeres⁷⁷.

4. Derecho a la salud⁷⁸

41. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas tomó conocimiento de los recursos generalmente limitados de los proveedores de servicios de salud, la grave escasez de médicos y el problema del desabastecimiento de las farmacias⁷⁹. Recomendó que Samoa mejorara el acceso a la atención sanitaria, especialmente para las mujeres de las zonas rurales⁸⁰.

42. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupó que la atención de la salud solo fuera gratuita para los niños hasta los cinco años de edad y los que se encontraban en situación de vulnerabilidad, y que la cobertura de la vacunación fuera baja⁸¹. También le preocupó que la salud mental de los adolescentes no recibiera aún suficiente atención, y que siguiera habiendo actitudes negativas en la sociedad respecto de los problemas de salud mental⁸².

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, en 2019, un brote de sarampión había provocado la muerte de 83 personas en Samoa, el 87 % de las cuales eran niños menores de 5 años. El brote —evitable— había sido el resultado de fallos acumulados durante mucho tiempo en la planificación de la atención sanitaria y en la provisión de una inmunización sistemática, agravados por la lentitud del Gobierno en reconocer la urgencia del problema⁸³.

44. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Samoa que considerara la posibilidad de introducir cambios en las políticas y llevar a cabo iniciativas de concienciación entre los padres para aumentar la cobertura de la vacunación contra enfermedades prevenibles⁸⁴, y que creara mayor conciencia acerca de los problemas de salud mental con miras a modificar las actitudes sociales negativas⁸⁵. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa garantizara la prestación de servicios sanitarios esenciales, incluida la inmunización, y el fácil acceso a ellos de todos los niños⁸⁶.

45. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que Samoa registraba una alta prevalencia de obesidad de adultos. Más del 24 % de la población carecía de acceso a alimentos inocuos y nutritivos. Más de un tercio de las necesidades medias de energía alimentaria procedía de las grasas, porcentaje muy por encima de la recomendación de la Organización Mundial de la Salud para una dieta equilibrada. Las verduras eran 18 veces más caras que los cereales, los aceites y el azúcar⁸⁷. Recomendó que Samoa adoptara medidas que desalentaran el consumo de alimentos poco saludables, aplicando impuestos, por ejemplo, y que hiciera cumplir los requisitos de etiquetado de los alimentos previstos en las leyes y reglamentos vigentes⁸⁸.

46. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la falta de una educación exhaustiva y adecuada a la edad en materia de salud y derechos sexuales y reproductivos en los planes de estudio, debido a resistencias culturales⁸⁹; por la elevada tasa de embarazos en la adolescencia, debido al limitado acceso a servicios de salud sexual y reproductiva y a información al respecto, y por la escasa utilización de métodos anticonceptivos⁹⁰, así como por el elevado número de mujeres embarazadas que padecían infecciones de transmisión sexual, incluida la prevalencia del VIH⁹¹.

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, si bien no había obstáculos legales que impidieran que los jóvenes y adolescentes tuvieran acceso a suministros e información sobre planificación familiar, las pruebas de detección del VIH y otras infecciones de transmisión sexual seguían estando restringidas a las personas mayores de 18 años⁹².

48. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que Samoa adoptase una política integral en materia de salud sexual y reproductiva para los adolescentes, en la que se prestase atención a todos los aspectos de la prevención, incluida la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos precoces⁹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa ampliara los servicios adaptados a los adolescentes y jóvenes a todos los centros y que eliminara la edad de consentimiento para las pruebas de detección del VIH y otras infecciones de transmisión sexual⁹⁴.

49. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó preocupación por el aumento de la tasa de mortalidad materna, y recomendó a Samoa que llevase a cabo una investigación para determinar las causas profundas del aumento de la tasa de mortalidad materna y tomase las medidas adecuadas para combatirlas, entre otras cosas intensificando las actividades continuas de atención prenatal y ofreciendo capacitación al personal sanitario⁹⁵.

50. Al mismo Comité le inquietaron los pocos motivos por los que era posible practicarse un aborto legal⁹⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, en virtud del Código Penal, la realización de un aborto o la posibilidad de acceder a practicarse un aborto se consideraban delitos que se castigaban con una pena de hasta siete años de prisión. Se exceptuaban de responsabilidad penal los casos en que los embarazos se interrumpieran para preservar la vida de la mujer o su salud física o mental, y ello dentro de las primeras 20 semanas de gestación⁹⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Samoa que modificara el Código Penal con el fin de legalizar el aborto, por lo menos en los casos de violación, incesto, malformaciones graves del feto y riesgo para la salud y la vida de la mujer embarazada, y que despenalizara el aborto en todos los demás casos⁹⁸.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el Gobierno no había elaborado disposiciones que atendieran específicamente a las necesidades sanitarias de las personas con discapacidad. Aunque los samoanos con discapacidad tenían los mismos derechos que el resto de los ciudadanos a acceder a los servicios nacionales de salud, se enfrentaban a dificultades a la hora de obtener cuidados y artículos específicos⁹⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa asignara fondos específicamente para el suministro de artículos médicos especializados a las personas con discapacidad¹⁰⁰.

5. Derecho a la educación¹⁰¹

52. La UNESCO observó que la principal ley sobre educación, la Ley de Educación de 2009, había sido modificada en 2019. Aunque esa Ley no consagraba el derecho a la educación, ahora establecía la obligatoriedad de la educación para los niños de 4 a 16 años, si bien no su gratuidad¹⁰². Al tiempo que elogiaba a Samoa por haber ampliado la duración de la enseñanza obligatoria a 12 años de escolarización, cuando antes era de 9 años¹⁰³, la UNESCO recomendó introducir la gratuidad durante al menos 12 años de educación¹⁰⁴.

53. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaban los costos ocultos de la enseñanza, como el costo de la matrícula, los uniformes, el transporte y los alimentos, especialmente en las zonas rurales; las bajas tasas de matriculación y las altas tasas de

abandono en la enseñanza secundaria, y el hecho de que las niñas embarazadas abandonasen la escuela debido a la discriminación y la estigmatización¹⁰⁵.

54. El mismo Comité recomendó que Samoa eliminase los obstáculos a la educación derivados de sus costos ocultos, en particular en las zonas rurales, y proporcionara un presupuesto suficiente al sector de la enseñanza, y que adoptase medidas para aumentar la tasa de matriculación y reducir la alta tasa de abandono en la enseñanza secundaria, en particular en el caso de las niñas embarazadas¹⁰⁶.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó preocupación por el hecho de que las niñas siguieran siendo víctimas de abuso y acoso sexual por parte de los docentes en la escuela, y por que la tasa de denuncia de estos casos siguiera siendo baja. Recomendó que Samoa investigara y enjuiciara los casos de violencia y abuso sexuales por parte de los docentes; que garantizara que los responsables fueran sancionados adecuadamente, y que hiciera cumplir la política nacional de escuelas seguras para que las niñas embarazadas y las madres jóvenes continuaran su educación¹⁰⁷.

56. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que la pandemia de COVID-19 había puesto de manifiesto las principales vulnerabilidades del sistema educativo. Pese a no haber habido casos de COVID-19 durante la mayor parte de 2020, Samoa había debido cerrar imprevistamente las escuelas durante meses ese año, lo que había agravado las bajas tasas de finalización de los estudios debidas a cierres en 2019 producto del sarampión¹⁰⁸.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹⁰⁹

57. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas recomendó que Samoa incorporara la definición de discriminación y el concepto de igualdad de género en más instrumentos legales¹¹⁰.

58. El Grupo de Trabajo señaló que uno de los pasos más importantes para abordar las causas profundas de la violencia contra las mujeres era crear un cambio de mentalidad en cuanto a las percepciones culturales sobre las mujeres y su lugar en la sociedad. Era necesario entablar un diálogo abierto sobre cuestiones consideradas tabú y narrativas alternativas sobre el significado de la “manera samoana”, lo que no podía ocurrir sin el liderazgo del Gobierno y de los líderes comunitarios y religiosos, junto con las mujeres y los hombres de todos los niveles de la sociedad¹¹¹.

59. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Samoa que adoptara una estrategia integral, entre otras cosas llevando a cabo programas de concienciación, dirigida a las mujeres y los hombres de todos los niveles de la sociedad, incluidos los dirigentes religiosos y tradicionales, con el fin de eliminar los estereotipos de género discriminatorios respecto de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad; que reforzara la capacidad de todos los organismos, incluidos la policía, el sistema de atención de la salud, los *fono* de las aldeas y los grupos de trabajo interinstitucionales y de las iglesias, y que elaborase protocolos para combatir la violencia contra la mujer¹¹².

60. Aunque tomó nota de la aprobación de la Ley de Violencia Familiar de 2013, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas indicó que no se había elaborado una legislación integral sobre la violencia de género contra las mujeres que superara el ámbito familiar, y que las iniciativas para combatir la violencia de género seguían siendo dispersas¹¹³. El Grupo de Trabajo recomendó que Samoa formulara leyes integrales sobre la violencia de género contra las mujeres¹¹⁴.

61. En 2021, las Naciones Unidas pidieron a Samoa que mantuviera su compromiso de poner fin a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidas las amenazas violentas, la intimidación, el acoso y el maltrato verbales y físicos e indicaron que estaban dispuestas a apoyar a todos los actores en sus esfuerzos por lograr ese objetivo¹¹⁵.

2. Niños¹¹⁶

62. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la finalización del proyecto de ley de atención y protección de la infancia se había retrasado siete años. Sin embargo, el Gobierno había aprobado en 2020 la Política Nacional de Atención y Protección de la Infancia 2020-2030, incluido su plan de aplicación¹¹⁷.

63. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa diera prioridad a la aprobación del proyecto de ley de atención y protección de la infancia, pusiera en marcha la Política Nacional de Atención y Protección de la Infancia 2020-2030, incluido su plan de aplicación, asignara recursos humanos y financieros suficientes para aplicar eficazmente el plan, y estableciera una oficina del comisionado de la infancia¹¹⁸.

64. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas observó que los castigos corporales de los niños se justificaban a menudo argumentando que eran parte de la cultura samoana¹¹⁹. La UNESCO señaló que, si bien los castigos corporales estaban prohibidos por el artículo 23 de la Ley de Educación de 2009, por medio de una modificación introducida en 2018 se autorizaba a los docentes a utilizar “fuerza razonable si la fuerza se utiliza en una circunstancia razonable” en las escuelas secundarias. Aunque esta disposición no reintrodujo los castigos corporales de forma explícita, podría considerarse que propició el resurgimiento de esas prácticas¹²⁰. La UNESCO recomendó que Samoa prohibiera explícitamente los castigos corporales en los centros educativos, sin excepción¹²¹.

65. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Samoa que revisara la legislación vigente y velara por que en el proyecto de ley de atención y protección de la infancia se prohibiesen expresamente todas las formas de castigo corporal en todos los entornos, a saber, el hogar, las escuelas y el sistema judicial, sin excepción alguna, y que derogara explícitamente las cláusulas relacionadas con el “derecho a administrar castigos razonables” del Decreto sobre la Infancia de 1961, con carácter prioritario¹²².

66. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, a pesar de la ratificación del Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999 (núm. 182), de la OIT, el trabajo infantil no se había eliminado debido a que un gran número de familias experimentaban condiciones de vida precarias que se habían deteriorado aún más por la pandemia¹²³.

67. La OIT, en un informe sobre los niños que trabajaban en la calle, indicó que la mayoría de los niños que trabajaban no estaban escolarizados o habían abandonado la escuela. Las dificultades económicas se destacaron como la principal razón que había llevado a los niños a abandonar la escuela. Los niños, en algunos casos de tan solo siete años de edad, trabajaban como vendedores durante largas horas (entre 5 y 12 horas al día), lo que generaba inquietud por las repercusiones negativas de estas actividades en su educación, salud y seguridad¹²⁴.

68. La Comisión de Expertos de la OIT se mostró preocupada por la prevalencia de niños menores de 15 años explotados como vendedores ambulantes y por los informes que indicaban que aproximadamente el 38 % del trabajo infantil en Samoa lo realizaban niños menores de 15 años¹²⁵. Alentó firmemente al Gobierno a que prosiguiera sus esfuerzos para identificar a los niños ocupados en la venta ambulante y protegerlos de las peores formas de trabajo infantil¹²⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Samoa que adoptara todas las medidas necesarias para aplicar la legislación vigente en virtud de la cual se prohibían la explotación y el trabajo infantiles¹²⁷.

69. Tomando nota de que la edad mínima de admisión al empleo seguía siendo los 15 años, la Comisión de Expertos de la OIT alentó al Gobierno a tomar las medidas necesarias para aumentarla a 16 años, con el fin de que coincidiese con la edad a la que finalizaba la escolaridad obligatoria¹²⁸.

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el elevado número de matrimonios de adolescentes que se celebraban con el consentimiento de los padres en el país, y recomendó que Samoa abordara las causas profundas del matrimonio precoz; que fortaleciera los programas de concienciación dirigidos tanto a hombres como a mujeres, incluidos los padres de las adolescentes, y que eliminara

las actitudes negativas hacia los niños nacidos fuera del matrimonio, así como la estigmatización de esos niños¹²⁹. La UNESCO señaló que no se había invalidado ningún matrimonio solo por no haberse respetado la edad mínima¹³⁰.

3. Personas con discapacidad¹³¹

71. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Gobierno había puesto en marcha políticas para abordar los derechos de estas personas¹³². Sin embargo, Samoa carecía de protección social formal para las personas con discapacidad. A menos que sufrieran lesiones en el lugar de trabajo, las personas con discapacidad no recibían ninguna prestación, y tampoco contaban con servicios especializados. Se estaba ultimando una nueva política nacional de discapacidad. Tal política se basaba en un análisis de la discapacidad realizado por la Oficina de Estadística de Samoa, que documentaba el alcance de la discapacidad y sus repercusiones en los medios de vida. Ese análisis reveló que las personas con discapacidad tenían cinco veces más probabilidades de no haber asistido nunca a la escuela y que solo 1 de cada 20 tenía un trabajo remunerado¹³³.

72. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que Samoa aprobara la política nacional de discapacidad y proporcionara recursos suficientes para su aplicación, y que elaborara leyes específicas sobre discapacidad utilizando un enfoque basado en los derechos que garantizara la igualdad de derechos y la inclusión de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida¹³⁴.

73. El Comité de los Derechos del Niño estaba preocupado por la estigmatización de los niños con discapacidad, incluidos los que padecían alguna discapacidad mental, debido a las actitudes culturales, y por el acceso limitado a una educación inclusiva y la escasez de maestros especializados. El Comité recomendó a Samoa que elaborara y pusiera en marcha programas de concienciación con miras a modificar los conceptos equivocados acerca de los niños con discapacidad, incluidos los que padecían alguna discapacidad mental, y que pusiese fin a su estigmatización, en particular en las zonas rurales¹³⁵.

4. Migrantes

74. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres y las niñas señaló que el hecho de que hubiera tantos samoanos viviendo fuera del país como dentro suponía un reto perpetuo a la hora de prevenir y gestionar las consecuencias de la fuga de cerebros en el desarrollo del país. Observó que la economía de Samoa dependía de las remesas y de la ayuda extranjera, principalmente para la infraestructura económica y los servicios esenciales. Alrededor del 70 % de los hogares dependían de las remesas¹³⁶.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Samoa will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/WSIndex.aspx.
- ² For the relevant recommendations, see A/HRC/33/6, paras. 95.1–95.15, 95.36–95.38 and 96.1–96.30.
- ³ United Nations country team submission for the universal periodic review of Samoa, paras. 1 and 39.
- ⁴ *Ibid.*, p. 1.
- ⁵ *Ibid.*
- ⁶ CEDAW/C/WSM/CO/6, para. 26 (a).
- ⁷ United Nations country team submission, para. 3.
- ⁸ *Ibid.*, p. 1.
- ⁹ For relevant recommendations, see A/HRC/33/6, paras. 95.16, 95.18–95.22, 95.24–95.29, 95.31, 95.35–95.36, 95.46, 95.50, 95.53, 95.56, 95.58–95.59, 95.64–95.65, 95.68, 95.76 and 96.32–96.38.
- ¹⁰ United Nations country team submission, para. 16.
- ¹¹ CEDAW/C/WSM/CO/6, para. 17.
- ¹² United Nations country team submission, p. 5. See also CEDAW/C/WSM/CO/6, paras. 14 (c) and 18.
- ¹³ See <https://sadata-production.firebaseio.com/>.
- ¹⁴ United Nations country team submission, para. 2.
- ¹⁵ *Ibid.*, p. 1.

- ¹⁶ Ibid., para. 5.
- ¹⁷ A/HRC/38/46/Add.1, para. 20.
- ¹⁸ Ibid.
- ¹⁹ United Nations country team submission, para. 6.
- ²⁰ Ibid., para. 8.
- ²¹ See communication WSM 1/2020, available from <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25282>.
- ²² United Nations country team submission, para. 12.
- ²³ Ibid., p. 4.
- ²⁴ Ibid., para. 15.
- ²⁵ For the relevant recommendations, see A/HRC/33/6, paras. 95.22, 95.46–95.47 and 96.31–96.36.
- ²⁶ United Nations country team submission, para. 33.
- ²⁷ Ibid., p. 8.
- ²⁸ For the relevant recommendations, see A/HRC/33/6, paras. 95.83–95.90.
- ²⁹ United Nations country team submission, para. 70.
- ³⁰ Ibid., p. 15.
- ³¹ For the relevant recommendations, see A/HRC/33/6, paras. 95.34, 95.48–95.49, 95.57, 95.63, 95.65, 95.69–95.71 and 96.15.
- ³² United Nations country team submission, paras. 25–26. See also A/HRC/38/46/Add.1, para. 32.
- ³³ United Nations country team submission, para. 28.
- ³⁴ CRC/C/WSM/CO/2-4, para. 33 (a).
- ³⁵ A/HRC/38/46/Add.1, para. 35.
- ³⁶ For the relevant recommendations, see A/HRC/33/6, paras. 95.48, 95.50, 95.55 and 95.69.
- ³⁷ United Nations country team submission, para. 34.
- ³⁸ Ibid., para. 27.
- ³⁹ Ibid., p. 8.
- ⁴⁰ CEDAW/C/WSM/CO/6, paras. 13 (a) and 14 (a).
- ⁴¹ A/HRC/38/46/Add.1, para. 43.
- ⁴² United Nations country team submission, pp. 7–8.
- ⁴³ Ibid., para. 38.
- ⁴⁴ Ibid., para. 35.
- ⁴⁵ Ibid., p. 9.
- ⁴⁶ A/HRC/38/46/Add.1, para. 45.
- ⁴⁷ CEDAW/C/WSM/CO/6, para. 14 (b).
- ⁴⁸ CRC/C/WSM/CO/2-4, paras. 56 (a) and 57 (a).
- ⁴⁹ United Nations country team submission, para. 57.
- ⁵⁰ Ibid., p. 14.
- ⁵¹ CRC/C/WSM/CO/2-4, para. 23.
- ⁵² For the relevant recommendations, see A/HRC/33/6, para. 95.32.
- ⁵³ United Nations country team submission, paras. 40–41.
- ⁵⁴ UNESCO submission for the universal periodic review of Samoa, para. 5.
- ⁵⁵ Ibid., para. 12.
- ⁵⁶ United Nations country team submission, para. 23.
- ⁵⁷ CEDAW/C/WSM/CO/6, paras. 9 and 27 (a).
- ⁵⁸ United Nations country team submission, para. 22.
- ⁵⁹ CEDAW/C/WSM/CO/6, para. 28 (a).
- ⁶⁰ United Nations country team submission, p. 6.
- ⁶¹ CEDAW/C/WSM/CO/6, paras. 19 and 20 (b)–(c).
- ⁶² United Nations country team submission, para. 43.
- ⁶³ See www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=27123&LangID=E.
- ⁶⁴ United Nations country team submission, p. 10.
- ⁶⁵ For the relevant recommendation, see A/HRC/33/6, para. 95.58.
- ⁶⁶ CEDAW/C/WSM/CO/6, para. 25.
- ⁶⁷ For the relevant recommendations, see A/HRC/33/6, paras. 95.17, 95.44–95.45, 95.63 and 96.35.
- ⁶⁸ See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3959537.
- ⁶⁹ Ibid. See also the United Nations country team submission, p. 10.
- ⁷⁰ CEDAW/C/WSM/CO/6, para. 31 (a)–(c).
- ⁷¹ United Nations country team submission, para. 46.
- ⁷² Ibid., p. 11.
- ⁷³ A/HRC/38/46/Add.1, para. 68.
- ⁷⁴ Ibid., para. 97 (a).
- ⁷⁵ United Nations country team submission, para. 44 and p. 10.

- 76 For the relevant recommendations, see A/HRC/33/6, paras. 95.33 and 95.72.
- 77 United Nations country team submission, paras. 54–55.
- 78 For the relevant recommendations, see A/HRC/33/6, paras. 95.44, 95.74–95.75 and 96.35.
- 79 A/HRC/38/46/Add.1, para. 56.
- 80 Ibid., para. 96 (a).
- 81 CRC/C/WSM/CO/2-4, para. 42 (a)–(b).
- 82 Ibid., para. 44.
- 83 United Nations country team submission, para. 58.
- 84 CRC/C/WSM/CO/2-4, para. 43 (b).
- 85 Ibid., para. 45 (b).
- 86 United Nations country team submission, p. 14.
- 87 Ibid., para. 53.
- 88 Ibid., p. 12.
- 89 CEDAW/C/WSM/CO/6, para. 29 (a).
- 90 Ibid., para. 33 (d).
- 91 Ibid., para. 33 (c). See also CRC/C/WSM/CO/2-4, para. 46 (a).
- 92 United Nations country team submission, para. 51.
- 93 CRC/C/WSM/CO/2-4, para. 47 (a). See also CEDAW/C/WSM/CO/6, para. 34 (d); and A/HRC/38/46/Add.1, para. 97 (d).
- 94 United Nations country team submission, p. 11.
- 95 CEDAW/C/WSM/CO/6, paras. 33 (a) and 34 (a).
- 96 Ibid., para. 33 (e).
- 97 United Nations country team submission, para. 52.
- 98 CEDAW/C/WSM/CO/6, para. 34 (e).
- 99 United Nations country team submission, para. 68.
- 100 Ibid., p. 15.
- 101 For the relevant recommendations, see A/HRC/33/6, paras. 95.4, 95.30–95.31, 95.50–95.51, 95.61, 95.76–95.81, 96.35 and 96.38.
- 102 UNESCO submission, para. 2.
- 103 Ibid., para. 9.
- 104 Ibid., para. 10.
- 105 CRC/C/WSM/CO/2-4, para. 50 (a)–(c).
- 106 Ibid., para. 51 (b)–(c).
- 107 CEDAW/C/WSM/CO/6, paras. 29 (d) and 30 (b) and (d).
- 108 United Nations country team submission, para. 59.
- 109 For the relevant recommendations, see A/HRC/33/6, paras. 95.17, 95.22–95.23, 95.32, 95.34, 95.37, 95.39–95.45, 95.52, 95.54–95.55, 95.59–95.60, 95.62, 95.69 and 95.73.
- 110 A/HRC/38/46/Add.1, para. 93 (c).
- 111 Ibid., para. 91.
- 112 CEDAW/C/WSM/CO/6, paras. 22 (a) and 24 (e).
- 113 A/HRC/38/46/Add.1, para. 29.
- 114 Ibid., para. 93 (e).
- 115 See <https://samoa.un.org/en/135167-united-nations-statement-violence-against-women-and-girls-samoa-2021>.
- 116 For the relevant recommendations, see A/HRC/33/6, paras. 95.23, 95.34, 95.39, 95.51, 95.53, 95.56, 95.59, 95.61, 95.64–95.68, 95.70, 95.76, 95.80 and 96.38.
- 117 United Nations country team submission, para. 56.
- 118 Ibid., p. 14.
- 119 A/HRC/38/46/Add.1, para. 38.
- 120 UNESCO submission, para. 9.
- 121 Ibid., para. 10.
- 122 CRC/C/WSM/CO/2-4, para. 31 (a)–(b).
- 123 United Nations country team submission, para. 47.
- 124 *Report on the Rapid Assessment of Children Working on the streets of Apia, Samoa: A Pilot Study*, (2017), p. 10. See also the United Nations country team submission, para. 47.
- 125 See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:4057789. See also United Nations country team submission, para. 63.
- 126 See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4057789:NO. See also the United Nations country team submission, p. 11.
- 127 CRC/C/WSM/CO/2-4, para. 53 (a).
- 128 See www.ilo.ch/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:4057734:NO. See also the United Nations country team submission, para. 60.
- 129 CEDAW/C/WSM/CO/6, paras. 43 (a) and 44 (b)–(c).

¹³⁰ UNESCO submission, para. 9. See also CRC/C/WSM/CO/2-4, para. 22.

¹³¹ For the relevant recommendations, see A/HRC/33/6, paras. 95.4, 95.8–95.9, 95.34–95.35 and 95.39.

¹³² United Nations country team submission, para. 64.

¹³³ *Ibid.*, para. 67.

¹³⁴ *Ibid.*, p. 15.

¹³⁵ CRC/C/WSM/CO/2-4, paras. 40 (b)–(c) and 41 (b).

¹³⁶ A/HRC/38/46/Add.1, para. 6.
